Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 032, -2020-DGA-CR

Lima,

03 MAR 2020

VISTOS:

El Informe N° 101-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0191-2020-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 461657-2020 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 033-2020-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos de fecha 24 de febrero de 2020, la Jefa del Departamento de Logística comunica, que la empresa SERVITEBCA PERU, SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE BENEFICIOS Y PAGOS S.A., solicita el pago correspondiente por el "Servicio de emisión y administración de tarjetas electrónicas"; prestado al amparo de las Ordenes de Servicio Nº 001114 y 001175 de fecha 05 y 26 de diciembre de 2019 respectivamente (Ref. Contrato 10-2019-DL-DGA/CR y Adenda 1), habiendo presentado para ello las Facturas Electrónicas Nº F001-00073695 y 00074299, de fechas 24 y 31 de diciembre de 2019 respectivamente, que suman un total de S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2876-2019-DRRHH-DGA/CR de fecha 30 de diciembre de 2019 -y un Memorando Complementario mismo número y fecha-, el Departamento de Recursos Humanos remitió la Conformidad de la contratación efectuada mediante el Contrato N° 10-2019-DL-DGA/CR y su Adenda 1, por el "Servicio de emisión y administración de tarjetas electrónicas"; dando fe del referido servicio recibido durante el ejercicio fiscal 2019, sin aplicación de penalidad alguna;

Que, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, indica que habiendo recibido las respectivas Facturas, éstas no pudieron ser registradas por problemas suscitados en el Sistema SIGA – MEF, debido al cierre del ejercicio fiscal 2019; confirmando finalmente que existe una obligación contralda por la Entidad a favor de la empresa SERVITEBCA PERU S.A., conforme a las normas legales vigentes;

Que, a través del Informe N° 0191-2020-OPP-OM-CR de fecha 03 de febrero de 2020 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 105.00 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, por el "Servicio de emisión y administración de tarjetas dectrónicas", la misma que cuenta con la autorización de la Dirección General de Administración, cello cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso;

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que o ganismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la deprimidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las capitales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando deconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración;



Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del Funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

O CONTROL OF THE PARTY OF THE P

Que, mediante el Informe N° 033-2020-AAJ-OLC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SERVITEBCA PERU, SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE BENEFICIOS Y PAGOS S.A., por el "Servicio de emisión y administración de tarjetas electrónicas"; prestado al amparo de las Ordenes de Servicio N° 001114 y 001175 de fechas 05 y 26 de diciembre de 2019 respectivamente (Ref. Contrato 10-2019-DL-DGA/CR y Adenda 1), por el importe total de S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas

en los párrafos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SERVITEBCA PERU, SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE BENEFICIOS Y PAGOS S.A., por el "Servicio de emisión y administración de tarjetas electrónicas"; prestado al amparo de las Ordenes de Servicio N° 001114 y 001175 de fechas 05 y 26 de diciembre de 2019 respectivamente (Ref. Contrato 10-2019-DL-DGA/CR y Adenda 1), por el importe total de S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles).

Articulo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos son los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

SAMUEL MORALES MICHELOT Director General de Administración CONGRESO DE LA REPUBLICA